

EL ARTE EN LA DOCTRINA DE LA ORDEN DE LOS TRINITARIOS¹

Andrzej Witko

El artículo trata de explicar las bases de la doctrina del arte en la Orden de la Santísima Trinidad. Para ello nos apoyamos, entre otros, en los documentos de archivo, las Reglas, Constituciones y Ceremoniales de los Trinitarios; examinamos las cuestiones sobre el arte en las reglamentaciones de las respectivas ramas de la Orden, y por fin, encontramos un fundamento teórico de las obras artísticas y de su propia diversidad.

La Orden de los Trinitarios –*Ordo Sanctissimae Trinitatis*– fundada en el año 1198 por san Juan de Mata determinó como sus objetivos más importantes: rescatar a los esclavos de las manos paganas y promocionar el culto a la Santísima Trinidad². Precisamente estas cuestiones fueron subrayadas en la Regla de la Orden³, aprobada por el papa Inocencio III, y cuyo autor fue san Juan de Mata⁴.

La problemática del arte en una Orden tan antigua y tan significativa para la historia de Europa y de la Iglesia, hasta el día de hoy, aún no ha encontrado un lugar apropiado en la literatura científica. Aunque la aportación de los trinitarios es modesta, no impide que durante los ochocientos años de la historia de la Orden nos podamos encontrar piezas y objetos de un nivel artístico muy elevado. Por esta razón nos proponemos analizar si las realizaciones artísticas de la Orden han aparecido independientemente de los principios teóricos y normativos, o por el contrario, estaban relacionados, y en qué grado, con unos adecuados fundamentos doctrinales.

¹ El autor quiere expresar su especial agradecimiento a la Profa. Doña Rosario Camacho Martínez y al Prof. D. Juan María Montijano García, por haberle animado a preparar este estudio y por su ayuda en las investigaciones sobre el arte de los Trinitarios. Debe agradecer también el autor sus valiosas observaciones al Prof. Stanislaw Mossakowski y a la Dra. Joanna Daranowska Lukaszewska del Instituto del Arte de la Academia Polaca de Ciencias.

² De los más importantes y recientes estudios sobre la Orden de los Trinitarios, véase MAZZARISI DI GESÙ, C.: *L'Ordine Trinitario nella chiesa e nella storia*, Torino, 1964; GINARTE GONZÁLEZ, V.: *La Orden Trinitaria*, Córdoba-Salamanca, 1979; PUJANA, J.: *La Orden de la Santísima Trinidad*, Salamanca, 1993; KNECHT, T.: *Histoire de l'Ordre de la Sainte Trinité et de la Redemption des Captifs*, París, 1993; GRIMALDI-HIERHOLTZ, R.: *L'Ordre des Trinitaires*, París, 1994.

³ La publicación más antigua de la Regla que hemos encontrado es *Regula et Constitutiones Fratrum Ordinis Sanctissimae Trinitatis Redemptionis Captivorum*, Hispali 1573 (más allá *Constitutiones 1573*). El texto de la Regla primitiva y de sus ediciones más importantes fueron publicados por J.J. GROSS, *The trinitarians' rule of life: texts of the six principal editions*, Rome, 1983.

⁴ Véase GERMAN DE LA STMA. TRINIDAD, “¿San Juan de Mata escribió para la Orden de la Santísima Trinidad una Regla propia?”, en *Estudios Trinitarios*, Salamanca-Córdoba, 1964, t. II, pp. 23-55; BORREGO, J., *La Regla de la Orden de la Santísima Trinidad*, Salamanca, 1973.

Tratando de aclarar estas cuestiones, recurrimos sólo a problemas teóricos y no tomamos en consideración problemas de tipo formal. Por las fuentes a las que pudimos acudir, este estudio no pretende ser exhaustivo sobre tema tratado, sino que constituye un paso en la dirección de las investigaciones siguientes que tratarán sobre la doctrina del arte de la Orden Trinitaria y su reflejo en unas realizaciones artísticas concretas.

La *Regla de la Orden* constituye ciertamente una fuente fundamental en el tema de la teoría del arte de los trinitarios. Su primera redacción, cuyo autor fue el fundador de los trinitarios, obtuvo la aprobación del papa Inocencio III el día 17 de diciembre de 1198 por la bula *Operante divine dispositionis*⁵. A través de los siglos esta Regla fue varias veces modificada. Durante los ochocientos años de la historia de la Orden no sólo tendrá especial importancia la primera sino también los textos sucesivos, dos del siglo XIII y tres del siglo XVII. La primera Regla modificada fue aprobada por el papa Honorio III en la bula *Operante divine dispositionis* el 9 de febrero de 1217⁶ y la segunda aprobación de la Regla fue concedida por el papa Clemente IV en la bula *In Ordinis vestro* el 7 de diciembre de 1267⁷. En el siglo XVI se reformó la Orden, aunque la reforma había comenzado en el siglo XV. Como resultado de estas reformas se desarrollaron algunas ramas de los trinitarios que, en distinto grado, actualizaban el pensamiento original de san Juan de Mata. En Francia, donde más tempranamente se intentó introducir la reforma, junto a los trinitarios que no aceptaban los cambios (calzados), aparecieron los trinitarios reformados (descalzos). Los reformados obtuvieron la aprobación papal en el año 1578 y su existencia duró casi dos siglos. Los descalzos estuvieron relacionados con la reforma española de san Juan Bautista de la Concepción, que jugará el papel más importante en la historia de la Orden⁸. Después de haber recibido la aprobación papal en el año 1599 la rama de los trinitarios descalzos españoles, con gran vitalidad, creció por toda Europa, estableciéndose en muchas provincias, y cuando en el año 1894 desaparecieron los trinitarios calzados, al día de hoy, esta rama es el único heredero de la tradición trinitaria de muchos siglos.

Pablo V, en la bula *Romanus Pontifex* aprobó una nueva regla el 5 de agosto de 1619 precisamente para los trinitarios españoles⁹, cuyas sucesivas ediciones fueron promulgadas por Urbano VIII, por primera vez el 20 de septiembre de 1628 en la bula *In cathedra principis*¹⁰ y posteriormente el 25 de septiembre de 1631 en la bula *Salutaribus apostoli monitis*¹¹.

⁵ *The trinitarians' rule*, op. cit., pp. 9-15.

⁶ *Ibid.*, pp. 17-23.

⁷ *Ibid.*, pp. 25-34.

⁸ Véase fundamentalmente PUJANA, J., *San Juan Bautista de la Concepción. Carisma y misión*, Madrid, 1994.

⁹ *The trinitarians' rule*, op. cit., pp. 35-42.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 43-51.

¹¹ *Ibid.*, pp. 53-61.

A parte de la Regla de la Orden no nos ha sido posible encontrar otra documentación significativa sobre la doctrina del arte trinitario en la Edad Media. Únicamente las fuentes posteriores al Concilio de Trento fijan su atención a la problemática que nos interesa. Puede sorprender, de una parte, el hecho de que el tema de la doctrina del arte se encuentre presente en los archivos de la Orden sólo esporádicamente. Las noticias que hemos encontrado aquí son muy concisas y apenas si tienen una significación relevante.

Entre las fuentes impresas¹², la información más importante se encuentran en las *Constitutiones de la Orden*. De la rama de los trinitarios calzados nos fue posible encontrar las Constituciones de la Orden publicadas en Sevilla en 1573, en Salamanca en 1584, en Duaci en 1586, en Granada en 1593, en Valencia en 1637 y en Madrid en 1731¹³. Las más antiguas Constituciones conservadas de los trinitarios descalzos españoles provienen de Alcalá del año 1656 y fueron varias veces impresas¹⁴. Para nuestro análisis hemos utilizado los textos de las Constituciones publicadas en Alcalá en 1663¹⁵, en Viena en 1694 y en Madrid y Roma en 1738. Particularmente importantes son las Constituciones de los trinitarios descalzos franceses. El único texto conocido de esta rama proviene de Aix-en-Provence y es del año 1637¹⁶.

Otra importante fuente publicada la constituyen los *Ceremoniales de la Orden*. Los trinitarios calzados casi no mencionan en ellos la cuestión artística; sin embargo, los descalzos se ocupan de ella con bastante frecuencia en estos textos. Para nuestro estudio son particularmente importantes los Ceremoniales de los trinitarios descalzos

¹² Sobre este tema véase VIZCARGÜÉNAGA ARRIORTUA, I.: "La Santísima Trinidad y la Orden de san Juan de Mata", en *Estudios Trinitarios*, t. III, Salamanca 1969, pp. 155-270.

¹³ *Constitutiones* 1573, op. cit.; *Regula et Constitutiones, Formularium et Ordinarium Divinorum Officiorum Fratrum Ordinis Sanctissimae Trinitatis et Redemptionis Captivorum*, Salmanticae 1584 (más allá, *Constitutiones* 1584); *Regula Fratrum Ordinis Sanctissimae Trinitatis et Redemptionis Captivorum, exposita iuxta declarationem Summorum Pontificum et Ordinis Constitutiones*, Granatae 1593 (más allá *Constitutiones*, 1593); *Regula et Statuta Fratrum Ordinis Sanctissimae Trinitatis et Redemptionis Captivorum*, Duaci 1586 (más allá *Estatutos* 1586); *Regula et Constitutiones Fratrum Ordinis SS. Trinitatis et Redemptionis Captivorum*, Valentiae 1637 (más allá *Constitutiones*, Valencia 1637); *Regula primitiva Ordinis Sanctissimae Trinitatis Redemptionis Captivorum a sanctissimo D. N. Innocentio Papa III. tradita (...) et Constitutiones Generales eiusdem Ordinis ...* Matriti 1731 (más allá *Constitutiones* 1731).

¹⁴ Entre otros en el año 1663 y 1671.

¹⁵ El autor se sirve de la edición del año 1663 porque no le fue posible encontrar la edición del año 1656, que conoce únicamente por fuentes intermedias.

¹⁶ *Constitutiones Fratrum Discalceatoru Congregationis Primitivae Observantiae Ordinis Sanctissimae Trinitatis pro Redemptione Captivorum*, Aquis-Sextiis 1637 (más allá *Constitutiones* 1637); *Regla primitiva y Constitutiones de la Orden de descalzos de la Santísima Trinidad Redempcion de Cautivos*, Alcalá 1663 (más allá *Constitutiones* 1663); *Regula primitiva et Constitutiones Patrum Discalceatorum Ordinis SS. Trinitatis Redemptionis Captivorum*, Viennae 1694 (más allá *Constitutiones* 1694); *Regula primitiva et Constitutiones PP. Discalceatorum Ordinis Sanctissimae Trinitatis Redemptionis Captivorum*, Matriti 1738 (más allá *Constitutiones* Madrid 1738); *Regula primitiva et Constitutiones Patrum Discalceatorum Ordinis Sanctissimae Trinitatis Redemptionis Captivorum*, Romae 1738 (más allá *Constitutiones* Roma 1738).

de Madrid del año 1645, de Salamanca de 1683, de Viena de 1692, de Praga de 1728 y de Madrid de 1779¹⁷.

Finalmente, el último grupo importante de fuentes lo constituyen los comentarios a la Regla de la Orden. Cuatro de ellos son los más relevantes: el comentario a la Regla escrito por san Juan Bautista de la Concepción, publicado más de doscientos años después de su muerte¹⁸; otro texto, cuyo autor fue Leandro del Santísimo Sacramento, titulado *Expositio Regulae primitivae Fratrum Discalceatorum Ordinis Sanctae Trinitatis Redemptionis Captivorum ex utroque iure deprompta*, procedente del año 1635¹⁹; *Luces de la Trinidad en assumptos morales para el pulpito. Exposición literal y moral de la Regla primitiva...*, escrito por Juan Bautista de la Expectación, del año 1666²⁰, y la obra en dos tomos *In Regulam Primitivam Fratrum Discalceatorum Sanctissimae Trinitatis Redemptionis Captivorum (...) moralis expositio*, escrita por Joannes de sancto Athanasio, de los años 1697-1704²¹.

La Regla de la Orden Trinitaria, con ochocientos años de tradición, no ofrece muchas informaciones sobre el tema artístico. De los cuarenta puntos de la Regla primitiva únicamente dos están relacionados con el tema que nos interesa, y uno de ellos de manera directa. Parece ser que este punto fue bastante importante para san Juan de Mata, porque lo coloca en el tercer lugar. Su contenido es como sigue: *Omnes ecclesie istius Ordinis intitulentur nomine Sancte Trinitatis et sint plani operis*²². Casi al pie de la letra se repite este pasaje en las ediciones de la Regla de los años 1217, 1619 y 1631²³. En las dos ediciones restantes este punto difiere un poco en cuanto a la expresión. Y así, en la Regla del año 1267 se puede leer “*Omnes ecclesie istius Ordinis, quas fratres sibi edificaverint intitulentur nomine Sancte Trinitatis et sint plani operis*”²⁴. En cambio, la Regla del año 1628 contiene la expresión siguiente: “*Omnes ecclesiae istius Ordinis intitulentur nomine Sanctae Trinitatis et Captivorum et sint plani operis*”²⁵.

A pesar de estas pequeñas diferencias en cuanto al punto arriba referido, la segunda parte del párrafo queda sin cambios: “*Omnes ecclesiae istius Ordinis... sint*

¹⁷ *Ceremonial de los religiosos descalzos de la Orden de la Santísima Trinidad Redempcion de Cautivos*, Madrid 1645 (más allá *Ceremonial 1645*); *Ceremonial de los religiosos descalzos de la Orden de la Santísima Trinidad Redempcion de Cautivos*, Salamanca 1683 (más allá *Ceremonial 1683*); *Ceremoniale PP. Excalceatorum Ordinis Sanctissimae Trinitatis de Redemptione Captivorum Christianorum*, Viennae 1692 (más allá *Ceremonial 1692*); *Ceremoniale PP. Discalceatorum Ordinis SS. Trinitatis Redemptionis Captivorum Pragrae 1728* (más allá *Ceremonial 1728*); *Ceremonial de los religiosos descalzos de la Orden de la Santísima Trinidad Redempcion de Cautivos*, t. I, Madrid 1779 (más allá *Ceremonial 1779*).

¹⁸ JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCIÓN, *Obras*, t. VI, Roma 1830.

¹⁹ Matriti, 1635.

²⁰ Madrid 1666, t. I.

²¹ Matriti 1697, 1704.

²² *The trinitarians' rule*, op. cit., p. 10. El editor utiliza diversas formas del texto en su escrito.

²³ *Ibid.*, pp. 18, 37 y 56.

²⁴ *Ibid.*, p. 28.

²⁵ *Ibid.*, p. 45.

plani operis". El término *planus* debería traducirse por "llano", es decir, que no resalta, que no es llamativo, sino modesto. Parece que, al principio, este punto no tenía una referencia directa con el arte. El legislador, teniendo en cuenta la finalidad y el carisma de la Orden, es decir, rescatar esclavos de manos de paganos, para lo que la Regla ordenaba destinar la tercera parte de sus ingresos, era consciente de los limitados medios económicos que no permitían realizar proyectos constructivos costosos. Pero por otro lado, no podemos excluir la posibilidad de entender tal expresión en la Regla como una forma de prevenir las tentaciones de fundar iglesias que no fueran testimonio de la pobreza de la Orden.

El reformador de la Orden de los Trinitarios, san Juan Bautista de la Concepción, en el comentario a la *Regla de la Orden* y basándose en las enseñanzas de san Pablo, explicaba así el sentido de estas modestas realizaciones: "Manda nuestra Sagrada Regla que nuestros edificios sean bajos y humildes, porque dice San Pablo, pues no tenemos aquí ciudad permanente, sino que caminamos a otra, bástanos una casa humilde, *moderata*, que pues andamos ya medio muertos, pues lo debemos estar al mundo, bastan de celda poco más de siete pies, y la casa, qual la buscaban los santos antiguos, que vivían en los desiertos"²⁶.

En 1635 se publicó un comentario a la Regla que explicaba la palabra "planus" como "no alto y no caro", y presentaba la misma argumentación: "quia cum simus pauperes, et mendici, contemptores rerum mundanarum esse debemus"²⁷. Unas interpretaciones semejantes encontramos también en otros comentarios que tratan sobre la construcción de iglesias y conventos²⁸.

Otro punto de la Regla importante para nosotros, es el que habla del número de religiosos que debían vivir en el convento. Aunque no es posible relacionar directamente estos textos con la doctrina del arte, nos ayudan a conocer los conventos en cuanto al número de religiosos. Así, en la Regla primitiva encontramos la recomendación de siete religiosos –tres clérigos y tres laicos– a la cabeza de los cuales debía estar el procurador, llamado *Minister Domus Sancte Trinitatis*²⁹. La edición del año 1267 no limitaba ya el número de religiosos para un convento: "quot ministro et fratribus uniuscuiusque domus visum fuerit expedire"³⁰. La Regla del año 1619 habla de, por los menos, siete religiosos y un ministro por casa³¹; en cambio las dos siguien-

²⁶ JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCIÓN, *Obras*, op.cit., p. 10.

²⁷ LEANDRO DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, *Expositio Regulae primitivae*, op. cit., hoja 13.

²⁸ DIEGO DE LA MADRES DE DIOS, *Crónica de los descalzos de la Santísima Trinidad Redentores de Cautivos*. Primera parte, Madrid, 1652, pp. 83-87; JUAN BAUTISTA DE LA EXPECTACIÓN, *Luces de la Trinidad en assumptos morales para el púlpito. Exposición literal y moral de la Regla primitiva...*, t. I, Madrid, 1666, pp. 353-355; JOANNES DE SANCTO ATHANASIO, *In Regulam Primitivam Fratrum Discalceatorum Sanctissimae Trinitatis Redemptionis (...) moralis expositio*, t. II, Mariti, 1704, pp. 4-6.

²⁹ *The trinitarians' rule*, op. cit., p. 10.

³⁰ *Ibid.*, p. 28.

³¹ *Ibid.*, p. 37.

tes ediciones aprobadas por el papa Urbano VIII indican, como mínimo, doce religiosos y un ministro³².

Aparte de la *Regla*, sólo encontramos otras fuentes de valor para nuestro asunto en época moderna. Éstas son, ante todo, las Constituciones y los Ceremoniales de la Orden, los cuales de manera significativa, se refieren al decreto *De invocatione, veneratione, et reliquiis sanctorum, et sacris imaginibus* de la Sesión XXV del Concilio de Trento del año 1563³³.

Las *Constituciones* de los trinitarios calzados, que representan el material cronológicamente más antiguo, tratan de la doctrina del arte de un modo muy general. En la edición de Sevilla del año 1573, que apenas sin cambios se repite en la edición de Salamanca de 1584 y en la de Granada de 1593, aparece un texto de gran importancia y que más bien es un comentario amplio a la *Regla*: “Mediocres domus et humiles fratres nostri Ordinis habeant, nec fiant nec fieri permittantur curiositates et superfluitates notabilis in sculpturis, pavementis et aliis similibus paupertatem nostram deformantibus, sed potius sint plani operis (ut in Regula cavetur) quas in arte peritorum consilio maturo fieri volumus (considerato loco illo in ligno, vel alia materia) totius domus construendae formulam, quam non liceat transgredi pro voluntate varia praesidentium, sed iuxta illam edificentur, teneaturque minister subsequens opus inceptum prosequi, nec ullam constructionem aut aedificationem novam, ultra quindecim aut viginti ducatos aureos, nisi de consilio discretorum et licentia Ministri Provincialis in scriptis adepta incipere posee mandamus. Oppositum autem facere praesumens, ab officio in poenam absolvatur, sic quod nec ibi nec alicubi per triennium praesit”³⁴.

Este párrafo es especialmente valioso ya que no ha cambiado en los siguientes siglos, y casi en idéntica forma se encuentra en los sucesivos textos de las *Constituciones de la Orden*³⁵. Además, su exposición generalista permitía interpretar de manera bastante arbitraria tanto la *Regla* como las *Constituciones*. Considerando el material presentado³⁶, es evidente que los trinitarios calzados no elaboraron una doctrina particular sobre el arte. Esto se debió probablemente al hecho de que en la Edad Media los problemas teórico-artísticos no suscitaban un interés especial. Pero cuando en época moderna, la situación cambió, los trinitarios calzados, interpretando la *Regla* primitiva con bastante libertad y, al mismo tiempo, disponiendo de medios

³² *Ibid.*, pp. 45-46.

³³ “Decretum De invocatione, veneratione, et reliquiis sanctorum, et sacris imaginibus”, en *Canones et Decreta Sacrosancti Oecumenici et Generalis Concilii Tridentini...*, Viennae 1839, pp. 234-236.

³⁴ *Constituciones* 1573, op. cit., hoja 18 r; *Constituciones* 1584, op. cit., pp. 157-158; *Constituciones*, 1593, op. cit., pp. 144-145. En la importante edición de los *Estatutos* de 1586, op. cit., sin embargo y por desgracia, no existen informaciones sobre el tema artístico.

³⁵ Véase, *Constituciones*, Valencia 1637, op. cit., p. 98; *Constituciones* 1731, op. cit., pp. 91-92.

³⁶ En las *Constituciones* de 1593 (op. cit., p. 176) encontramos además una prescripción relativa al ajuar de la celda de un religioso, que debía disponer de una mesa, una silla, un candelabro o una lámpara; las paredes sin cuadros ni adornos; compare *Constituciones* 1637, op. cit., p. 16.

económicos considerables, no quisieron sentirse limitados en sus edificaciones y conventos, y hoy en día, podemos observar los frutos de su actividad en edificios de valor artístico excepcional. Como ejemplos podemos mencionar iglesias como la *Santissima Trinità degli Spagnoli* en vía Condotti, o de la *Santísima Trinidad*, hoy santuario de María Auxiliadora, de Sevilla.

Los textos de los trinitarios descalzos presentan una actitud completamente distinta ante el tema de la edificación de iglesias y conventos, de sus formas arquitectónicas, imágenes, decoración, etc. En estos textos aparecen con asiduidad las materias mencionadas. El más antiguo, al que hemos podido acudir, es probablemente el único texto de las *Constituciones de la Orden* de los trinitarios descalzos franceses del año 1637³⁷, que en general son semejantes a las ideas de las Constituciones posteriores de los trinitarios descalzos españoles³⁸.

La primera cuestión tratada en las Constituciones fue la autorización de proyectos. Antes de iniciarse la construcción había que presentar descripciones o planos de los nuevos edificios, preparados por los arquitectos de la Orden, para que aprobados por el padre general o el vicario general³⁹, los cuales debían controlar si estos proyectos estaban de acuerdo con las leyes de la Orden. Esta claro que después de recibir la licencia adecuada del general, cualquier cambio, sin su permiso, estaba prohibido, llegándose incluso a aplicar sanciones de suspender. En este mismo texto encontramos también la disposición de obtener por escrito la autorización del provincial para realizar cualquier obra que costara más de treinta escudos⁴⁰. Es significativo, sin embargo, el hecho de que este párrafo no apareciera repetido en las siguientes *Constituciones*.

Tomando en consideración la elección del lugar para la construcción, los trinitarios franceses mandaban principalmente fundar el convento fuera de la ciudad⁴¹. Por el contrario, sus hermanos de España preferían la fundación dentro de la ciudad⁴².

³⁷ *Constituciones* 1637, op. cit.

³⁸ En los textos de las respectivas ediciones constitucionales de los trinitarios descalzos no hay diferencias en cuanto a la doctrina del arte. *Constituciones* 1663, op. cit., pp. 21-23; *Constituciones* 1694, op. cit., pp. 42-44; *Constituciones*, Madrid 1738, op. cit., pp. 58-61; *Constituciones*, Roma, 1738, op. cit., pp. 63-65.

³⁹ Para los trinitarios descalzos franceses.

⁴⁰ *Constituciones* 1637, op. cit., p. 108: "Nullius conventus aedificium inchoetur, nisi prius nostrae Congregationis architectorum delineatio habeatur, nec ea relinqui, augeri, nec alio quovis modo, absque fratris vicarii generalis licentia, illi contradici possit, et servata in omnibus his in Constitutionibus praescripta forma, nullum aliud opus triginta nummos excedens, absque fratris provincialis in scriptis licentia, fiat". Compare: *Constituciones* 1663, op. cit., pp. 21-22: "Ordenamos que no se comience edificio de convento o colegio alguno, sin que preceda por el Padre General, el qual la reformara, si excediere en algo a lo determinado por las Constituciones; y una vez registrada por el dicho P. General no se pueda añadir, quitar, ni contravenir a ella, sin su licencia. Y el que iciere o permitiere acer contra toda, o parte desta Constitucion sea suspenso de su oficio, según la gravedad de la culpa".

⁴¹ "Nostrorum Conventum situs semper extra civitates, quamvis prope illas esse debeat (nisi ad Collegium extruendum) seligatur, quod si extra illas locus oportunus non queat inveniri, poterit intra eas eligi, dummodo a secularium rumore et tumultu, separatus sit", *Constituciones* 1637, op. cit., pp. 106-107.

⁴² "El sitio del convento se elija (si fuera posible) dentro del lugar, en parte cómoda para la quietud religiosa, y sea siempre a donde ha de permanecer", *Constituciones* 1663, op. cit., p. 21.

Dos o tres religiosos debían cuidar la *fabrica ecclesiae*, hasta el momento de terminar la edificación de la iglesia, junto con la vivienda adecuada, la cual, para los españoles debía ser con “clausura permanente” y para los franceses “commoda cum claustrum sufficienti”⁴³.

En las *Constituciones* francesas y españolas, las dimensiones de las iglesias fueron determinadas por su anchura a la que, en proporción con los supuestos arquitectónicos, se ajustaba la longitud y la altura del templo⁴⁴. Así, para los franceses, la iglesia debía medir de cuarenta a cuarenta y ocho pies de ancho⁴⁵, en cambio, para los españoles esta dimensión fue casi dos veces menor y oscilaba entre veinticuatro y veintisiete pies⁴⁶. Sólo en las *Constituciones* de los trinitarios descalzos españoles encontramos la indicación de adornar muy modestamente la parte exterior del templo, para que fuera humilde y poco costosa. Incluso se indica que las molduras y los “cortados” no podían aparecer en las iglesias, aunque algunos elementos ornamentales fueron admitidos para las sacristías⁴⁷. Un dato interesante aparece en las *Constituciones* de los trinitarios calzados: se trata del Capítulo General de Toledo del año 1665, en donde se dieron prescripciones para el plano de la iglesia, su dimensión y ornamentación, conforme con la clase social de los habitantes y con el número de religiosos de la nueva fundación⁴⁸.

No hay una referencia detallada en cuanto al lugar del coro en la estructura del convento. Únicamente en el Ceremonial de los trinitarios descalzos, y esto tan sólo referido para principios del siglo XIX, aparece una mención: que, si es posible, el coro del convento esté situado detrás del presbiterio de la iglesia, y construido de tal manera que sea adecuado, e incluso que se coloque dentro del altar mayor del templo⁴⁹.

La dimensión del claustro, según las *Constituciones* francesas, debe ser de setenta y tres a ochenta pies. En cambio, en las prescripciones españolas se habla de cincuenta y cinco a sesenta pies, con la anchura del paso de nueve o diez pies en sendas redacciones⁵⁰.

⁴³ *Ibid.*, *Constituciones* 1637, op. cit., p. 106.

⁴⁴ Las medidas usadas fueron las siguientes:

el pie que correspondía a 28 cm.

el dedo, que correspondía a 1,66 cm.

la vara, que correspondía a 83,5 cm.

la cuarta, igual que el palmo, que correspondía a unos 20 cm.

⁴⁵ *Constituciones* 1637, op. cit., p. 107.

⁴⁶ *Constituciones* 1663, op. cit., p. 22. Las *Constituciones* de 1694 (op. cit., p. 44) obligaban a examinar las dimensiones indicadas, es decir, no aumentarlas en grandes ciudades y disminuirlas en pequeños pueblos.

⁴⁷ *Ibid.*: “Los remates de las Capillas Mayores de nuestras iglesias sean umildes y de poco gasto. Y en otra parte que en la iglesia no aya cortados, o molduras, aunque sea en la sacristia, pero podra aver alguna faja”. *Constituciones* 1694, op. cit., p. 43.

⁴⁸ “Item, que las plantas de los Conventos conforme con la calidad de las Poblaciones, y numero de Religiosos, que puede aver en ellos; assi en quanto a la fabrica, y latitud de la Iglesia, como en quanto a la curiosidad y molduras”. Véase, Archivo de los trinitarios en Roma, Iglesia de San Carlino, *Constituciones, actas y decretos*, Madrid, 1671, hoja 4v-5r.

⁴⁹ *Ceremoniale dell'Ordine della SS. Trinità e del Riscatto*, Roma 1829 (más allá Ceremonial 1829), p. 28.

⁵⁰ *Constituciones* 1637, op. cit., p. 107; *Constituciones* 1663, op. cit., p. 22.

El edificio del convento debe medir, según las *Constituciones* españolas, desde el nivel del claustro al tejado, no más de 26 pies; según las prescripciones francesas de 30 a 32 pies. Sin embargo, en ambos casos la medida citada no era obligatoria; cuando el edificio se construía en un espacio estrecho, y para evitar la posibilidad de que los religiosos pudieran ser observados desde fuera, se permitía construir edificios con mayor altura⁵¹.

Las *Constituciones* determinaban que las celdas de los religiosos debían ser cuadradas, y de 11 pies de lado⁵², a pesar de que en el comentario de san Juan Bautista de la Concepción se habla sólo de 8 pies⁵³. La altura de las celdas, de 9 a 10 pies, sólo aparece detallada en las *Constituciones* francesas⁵⁴, y las españolas señalan que la altura máxima de las ventanas debía ser de tres pies y cuatro dedos, y la anchura de dos pies y cinco dedos⁵⁵. La anchura del pasillo en ambas redacciones se determinó, como, más o menos, de seis pies⁵⁶. También, en cuanto a los sótanos, existen indicaciones idénticas que determinan su altura como de doce pies como máximo⁵⁷. Las *Constituciones* españolas hablan además de las celdas de enfermería, que deberían construirse como un cuadrado de 15 a 16 pies de lado⁵⁸.

Las *Constituciones* de los trinitarios descalzos, tanto españoles como franceses, constituyen una importante fuente de información sobre la doctrina del arte en cuanto a prescripciones arquitectónicas acerca del convento. Desgraciadamente, se refieren únicamente a la obra en sí, al edificio propiamente dicho, sin ocuparse de lo que pudiese contener en su interior: decoración, imágenes, etc. Por suerte, nos pueden ayudar los *Ceremoniales de la Orden*, en los cuales hay muchas indicaciones sobre los altares, cuadros, esculturas o instalaciones del coro. Casi todos ellos fueron editados por los trinitarios descalzos españoles.

El primer elemento del interior que fue tratado detalladamente es el altar. Debe construirse de piedra o de ladrillo, y sus dimensiones se determinan de la forma siguiente: la altura de una vara y una cuarta, o poco menos; la longitud hasta tres varas según la anchura del presbiterio, y la anchura, de tres cuartas. En la edición latina, estas dimensiones fueron adecuadas a cinco, doce y tres palmos. Si en el altar

⁵¹ *Constituciones* 1637, op. cit., pp. 107-108; *Constituciones* 1663, op. cit., p. 23.

⁵² *Constituciones* 1637 (op. cit., p. 107) indican que un lado de la celda no sea menor de diez pies; *Constituciones* 1663, op. cit., p. 22. Queremos añadir que el arquitecto estaba obligado a observar rigurosamente las dimensiones exteriores de los edificios, sin embargo, al interior, tenía más posibilidades de variación. *Constituciones* 1663, op. cit., p. 23; *Constituciones* 1694, op. cit., p. 44.

⁵³ "A nuestros religiosos se les ha de dar una celda de ocho pies en quadro, alto para los cuerpos", JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCIÓN, *Obras*, op. cit., p. 11.

⁵⁴ *Constituciones* 1637, op. cit., p. 107.

⁵⁵ *Constituciones* 1663, op. cit., p. 22. San Juan Bautista de la Concepción, en el comentario de la Regla, escribía así sobre las ventanas de las celdas: "... una pequeña ventana de donde se vea el cielo, lugar acomodado para los pensamientos de aquellos cuya conversación ha de ser el cielo". JUAN BAUTISTA DE LA CONCEPCIÓN, *Obras*, op. cit., p. 11.

⁵⁶ *Constituciones* 1637, op. cit., p. 107; *Constituciones* 1663, op. cit., p. 22.

⁵⁷ *Constituciones* 1637, op. cit., pp. 107-108; *Constituciones* 1663, op. cit., p. 23.

⁵⁸ *Constituciones* 1663, op. cit., p. 23.

hubiera un nicho, una hornacina o un hueco de ventana, éstos deberían servir únicamente para colocar en ellos relicarios o imágenes de santos. Encima del altar habría que colocar una grada especial de madera dorada o, por lo menos, curiosamente adornada, en la cual habrá tres pares de candeleros de azófar o de madera dorada, de diversa altura, instalados tres en cada lado, los más altos cerca del sagrario y los más bajos a cierta distancia. Entre ellos habrá espacio para un crucifijo de azófar o, por lo menos, de madera, en cualquier caso más alto que los candeleros grandes. En el altar deben encontrarse tres tablillas: en el centro, el *Canon Missae*; en el lado del Evangelio, el texto del Evangelio de san Juan, y en el lado de la Epístola, el salmo *Lavabo*. Para la decoración del altar se recomendaban los frontales, que se cambiaban según la importancia de la celebración litúrgica. Su aspecto debía estar ajustado a las normas del *Ceremonial Romano*. Estaba previsto también la colocación de dos⁵⁹ grandes candeleros dorados, de madera o de metal, al lado del altar mayor, en los cuales se encendían los cirios desde el momento de la consagración⁶⁰.

La longitud de la ménsula de los altares laterales y de los de las capillas, deberían ser de dos varas y un tercio, lo que correspondía a diez palmos en la edición latina; en cambio, la altura y la anchura del altar tenía que ser como las del altar mayor. Encima de cada altar lateral y en las capillas había que colocar, como hemos indicado en cuanto al altar mayor, una grada dorada o adornada curiosamente, de altura de una cuarta⁶¹, y en él, los candeleros y el crucifijo, incluso si la imagen del Crucificado se encontrara ya en el retablo⁶².

En el coro del convento no deberían colocarse siales, sino asientos corrientes, de altura de dos tercios (tres palmos) y anchura de media vara (dos palmos), de madera de nogal o de otra adecuada, afianzados a la pared e iguales para todos, sin ninguna distinción de los superiores. Había que construirlos de tal manera que no dificultaran arrodillarse. Su parte delantera no podía tener bordes, sino debían ser redondeados, y del lado de la pared deberían encontrarse los respaldares, de altura de tres cuartas (tres palmos)⁶³.

En la pared vecina a la iglesia había que colocar una celosía no muy densa ni clara, de media altura. La celosía debía estar cubierta con cortinas de color violeta, colgadas con ayuda de círculos en varilla de metal. Encima de ésta habría que colocar la imagen de Jesucristo o de la Virgen. Tan sólo el *Ceremonial* publicado en

⁵⁹ *Ceremonial* 1645, (op. cit., p. 50) nos habla sólo de un candelero que hasta podía estar colocado en la pared, como los candeleros que debían encontrarse en todos los altares, al lado de la Epístola.

⁶⁰ *Ceremonial* 1645, op. cit., hoja 34v-35 r, 37 r.; *Ceremonial* 1683, op. cit., pp. 48-52; *Ceremonial* 1692, op. cit., pp. 43-46; *Ceremonial* 1728, op. cit., pp. 26-27; *Ceremonial* 1779, op. cit., pp. 47-51.

⁶¹ *Los Ceremoniales*, en el caso del altar mayor, no indican las dimensiones de esta grada.

⁶² *Ceremonial* 1645, op. cit., hoja 37. Tan sólo el *Ceremonial* 1779 (op. cit. pp. 49-50), apoyándose en la prescripción de la Sagrada Congregación de los Ritos del día 2 de septiembre de 1741, no manda colocar una cruz en el altar si en el retablo hay tal representación.

⁶³ *Ceremonial* 1683, op. cit., p. 75; *Ceremonial* 1692, op. cit. p. 65.

Roma en el año 1829 indica que en el coro debe colocarse la imagen de la aparición de la Virgen a san Félix de Valois en el convento de Cerfroid⁶⁴.

En medio del coro debería encontrarse un facistol de madera de nogal o de otra adecuada, cuadrado, de altura proporcionada, adornado con la cruz, fácil de mover. En la pared de cada lado tenía que haber una tablilla con la inscripciones letra grande *CHORUS* y una cortinilla especial. Además, cerca de los asientos deberían poner unas ruedas de esparto adecuadas como lugar para escupir, y al lado de la entrada al coro, una pila de agua bendita, no muy grande, y encima de ella una cruz⁶⁵.

La última cuestión tratada en las prescripciones de la Orden es la de las imágenes y esculturas de Jesucristo, de la Virgen y de los santos. Deberían incitar a la piedad. Los personajes representados no podían estar vestidos profanamente, ni con ropajes modernos, ni con el hábito de los trinitarios. Esto fue prescrito en el breve del papa Urbano VIII *Sancrosancta* del 15 de marzo del año 1645, aunque, ciertamente, esta norma se hacía referencia a los santos que habían vestido este hábito en vida⁶⁶.

Las investigaciones empíricas indican todavía un elemento importante. Es la relación entre las realizaciones artísticas y la espiritualidad de la Orden, autónoma en cuanto a la doctrina del arte. En todas las iglesias trinitarias aparecen los mismos temas iconográficos⁶⁷, con frecuencia fuertemente arraigados en la tradición y la espiritualidad de la Orden, y sin embargo no contemplados en su doctrina del arte. Entre los más importantes pertenecen las representaciones de la Santísima Trinidad, que patrocina a la Orden⁶⁸, del Ángel con dos esclavos, representación que se basa en la visión de san Juan de Mata, y que constituye el emblema de la Orden; de los santos trinitarios, sobre todo de san Juan de Mata y san Félix de Valois, posteriormente de san Simón de Rojas, de san Miguel de los Santos o de san Juan Bautista de la Concepción. Aparecen también representaciones de la iconografía de la Virgen con su imagen preferida: la Virgen del Remedio, en las casas de los trinitarios calzados, y la Virgen de Gracia, y con más frecuencia de la Inmaculada en las casas de los descalzos. Sólo para esta última rama es característica la iconografía de Jesús Nazareno Rescatado (de Medinaceli).

Después de haber presentado el material concerniente a la doctrina del arte de la Orden Trinitaria, encontramos la respuesta a la pregunta sobre la existencia y la cualidad teórico-legislativa de sus realizaciones plásticas. En diversas ramas de los trinitarios este fundamento adoptaba formas diferentes. Los trinitarios calzados no elaboraron una doctrina del arte amplia, por esos sus idearios artísticos podían evo-

⁶⁴ *Ceremonial* 1829, op. cit., p. 28.

⁶⁵ *Ceremonial* 1683, op. cit., pp. 75-77; *Ceremonial* 1692, op. cit., pp. 65-67.

⁶⁶ *Ceremonial* 1645, op. cit., hoja 34 r.; *Ceremonial* 1683, op. cit., p. 47.

⁶⁷ Esta cuestión pertenece a otro campo de investigación, por eso no vamos a ocuparnos de ella en este estudio.

⁶⁸ Véase fundamentalmente ZORZI, D.: *Valori religiosi nella letteratura provenzale. La spiritualità trinitaria*, Milano, 1954, pp. 43-50.

Andrzej Witko

lucionar, y de hecho, sus realizaciones son numerosas y sobresalientes. De otro modo procedían los descalzos, tanto españoles como franceses, los cuales, sin comprometerse, hacían referencia continua a la primitiva *Regla* de san Juan de Mata. Ellos dejaron una doctrina del arte bien precisada, que debía guardar la pureza y el carisma de la Orden. Desgraciadamente, ocurría con frecuencia que la pobreza económica iba acompañada de la pobreza artística, aunque no faltan realizaciones tan sobresalientes como la iglesia y el convento de San Carlino de Roma, obras del gran Francesco Borromini.

Así pues la herencia artística de los trinitarios, conforme con las prescripciones doctrinales, después de ocho siglos de la actividad de la Orden, ofrece un testimonio bastante modesto de la *Ordini Sanctissimae Trinitatis*. El testimonio de la grandeza de la Orden lo constituye para siempre la multitud de esclavos rescatados de manos paganas.